

ESTATUTOS DE “FUNDACIÓN BISCAYTIK - BISCAYTIK FUNDAZIOA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación

Bajo la denominación “Fundación BiscayTIK - BiscayTIK Fundazioa” (en adelante, la “Fundación”), se constituye una fundación que se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, la “Ley de Fundaciones”), y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

La Fundación es una entidad constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su entidad fundadora, la Diputación Foral de Bizkaia, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización del fin de interés general que se describe en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fin fundacional

2.1 La Fundación tiene como fin el impulso del conocimiento en las tecnologías y prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía a través de las tecnologías de la comunicación y el acercamiento on-line de los ciudadanos a la Administración Pública.

Dentro de este fin, la Fundación desarrollará como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes (que se señalan a título ejemplificativo):

- (i) Creación de un centro tecnológico en servicios a la ciudadanía que constituya una referencia internacional en tales servicios.
- (ii) Canalización de proyectos relacionados con la plataforma de servicios a la ciudadanía.
- (iii) Prestación de servicios de formación, tanto a nivel tecnológico como de gestión de las Administraciones Públicas.
- (iv) Apoyo en la gestión de proyectos de innovación tecnológica para la Administración Pública.
- (v) Prestación de servicios de consultoría estratégica y de procesos en materia de tecnologías de la comunicación y, en particular, entre otras, relativa a la e-administración.
- (vi) Cualesquiera otras actividades que puedan ser conducentes a la realización de los fines propios de la Fundación.

El fin fundacional puede ser desarrollado por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

2.2 La Fundación tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Foral de Bizkaia y de los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella.



Las entidades para las que la Fundación es medio propio y servicio técnico podrán encargar a la Fundación la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones y encomiendas de gestión relacionadas con su objeto social.

La Fundación vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación Foral de Bizkaia y por los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella, los trabajos que éstas le encarguen por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas por el Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia al que se encuentre adscrita la Fundación con la participación, en su caso, de las demás entidades para las que la Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico.

Las actuaciones obligatorias que en su condición de medio instrumental propio y servicio técnico le sean encargadas a la Fundación estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valorados en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas fijadas.

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, la Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, la Ley de Fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en la citada norma, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Desarrollo del fin fundacional

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación al fin fundacional con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Getxo (Bizkaia), Avenida Zugatzarte, número 32.

El Patronato podrá promover el cambio del domicilio social, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de

los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en particular, en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7.- Duración

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 8.- Beneficiarios

8.1 Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios, el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que, por razón de la actividad desarrollada por las mismas, nivel de conocimiento o involucración en las tecnologías o prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre personas de reconocido prestigio en el área tecnológica, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por las entidades o personas físicas referidas anteriormente en el presente artículo.

8.2 En todo caso, la Fundación, dentro de su fin de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la selección de sus beneficiarios.

8.3 La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.

8.4 Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho alguno al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



TÍTULO II.- PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y sus miembros serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa vigente.

El Patronato tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización y cumplimiento del fin fundacional. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de su fin fundacional.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo y laboral necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización del fin fundacional requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
13. Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.

14. En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización del fin fundacional.

Artículo 12.- Composición

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de once (11) miembros y un máximo de quince (15) miembros. Once, al menos, de los miembros del Patronato habrán de ser las personas que ostenten los siguientes cargos públicos (o, en su caso, los cargos públicos que les sustituyan en nivel competencial):

- (i) Diputado/a Foral del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.
- (ii) Director/a de la Dirección General de Coordinación y Jefe del Gabinete de modernización.
- (iii) Director/a de la Dirección General de Servicios, Relaciones Municipales y Emergencias.
- (iv) Director/a de la Dirección General de Buen Gobierno y Transparencia.
- (v) Director/a de la Dirección General de Agricultura.
- (vi) Director/a de la Dirección General de Empleo.
- (vii) Director/a de la Dirección General de Catastro y Servicios.
- (viii) Director/a de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.
- (ix) Director/a de la Dirección General de Cultura y Deportes.
- (x) Director/a de la Dirección General de Administración y Promoción Social.
- (xi) Director/a de la Dirección General de Urbanismo.

El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros.

Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación vacante por un período mayor de seis (6) meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes estatutos para la validez de los acuerdos.

Artículo 13.- Patrones personas jurídicas

Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.



Los miembros del órgano de gobierno personas jurídicas deberán aceptar su nombramiento y designar a la persona o personas físicas que les representen en el órgano de gobierno, las cuales también deberán aceptar su designación de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 14.- Duración

El mandato de los miembros del Patronato que lo sean sin ostentar ninguno de los cargos públicos a los que se refiere el artículo 12 anterior, será de cuatro (4) años, pudiendo el Patronato renovar su nombramiento, tantas veces como considere pertinente, por períodos adicionales de cuatro (4) años.

Artículo 15.- Obligaciones de los miembros del Patronato

Los miembros del Patronato están obligados a:

- (i) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el fin fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, y en los Estatutos de la Fundación, así como en las disposiciones reglamentarias y demás legislación vigente.
- (ii) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- (iii) Servir al cargo con la diligencia de un o una representante leal.
- (iv) Ejercer sus funciones de buena fe y con la debida dedicación, no valiéndose de su posición en el Patronato para obtener ventajas personales o materiales y poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento por razón de su cargo.

Artículo 16.- Sustitución, cese y suspensión de miembros del Patronato

16.1 La sustitución de los miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los presentes Estatutos.

16.2 El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- (i) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- (ii) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- (iii) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- (iv) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista legalmente y en los presentes Estatutos, si así se declara en resolución judicial.
- (v) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la ley o a las presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, según lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- (vi) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- (vii) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley de Fundaciones.

- 16.3 La suspensión de los miembros del Patronato, podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 16.2(v) del presente artículo.
- 16.4 El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier miembro del Patronato, por razones de incumplimiento de los deberes que le corresponden conforme a lo legal y estatutariamente previsto, por la falta de colaboración en las labores de la Fundación o en las tareas del Patronato, así como por falta de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.
- 16.5 La sustitución, cese, renuncia y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Presidente/a

La Presidencia del Patronato recaerá en la persona que el Patronato elija entre sus miembros.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido. El/la Presidente/a estará obligado/a a convocar reuniones del Patronato siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos cuatro (4) de sus componentes. El más antiguo de los miembros del Patronato, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del/de la Presidente/a si transcurren quince (15) días sin que éste/a lo haga.

Artículo 18.- Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a.

Corresponderá al/a la Vicepresidente/a la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del/de la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, bastando para acreditar estos extremos, la mera manifestación de su concurrencia. En caso de concurrir en él los mismos supuestos, el/la Vicepresidente/a será sustituido/a por el miembro del Patronato con más antigüedad en el cargo, o de mayor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 19.- Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el/la Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el/la Vicepresidente/a, y en defecto de éste/a, por el miembro del Patronato de menor antigüedad en el cargo, o de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 20.- Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo dos (2) reuniones cada año. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 34 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá,



previa convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días. En la convocatoria se incluirá el orden del día propuesto, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato.

Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos

Para que la reunión del Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Si no se reuniera el quórum señalado, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de tres (3) miembros.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato designado al efecto. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del/de la Presidente/a, podrán asistir miembros del personal al servicio de la Fundación, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los miembros del Patronato en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos por el procedimiento por escrito y sin celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto de los miembros del Patronato.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, incluirá el listado de asistentes, los asuntos objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes y representados, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato (presentes o no), salvo el supuesto previsto en el artículo 43, letra f) de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 23.- Prohibición de autocontratación

Los miembros del Patronato, o sus representantes, no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fundaciones y con lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 24.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes, en especial la Ley de Fundaciones.

Artículo 25.- Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria de la Fundación podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado.

Los poderes otorgados al/a la Director/a Gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus facultades, a excepción de la adopción de los acuerdos relativos a las materias enumeradas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones. Asimismo, el Patronato podrá constituir Comisiones Ejecutivas o Delegadas, así como otorgar poderes generales o especiales.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, queden afectados o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la Ley de Fundaciones.

Sección 1ª.- Dotación Patrimonial

Artículo 28.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución y está integrada por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación se destinarán, con carácter irreversible, al cumplimiento de los fines de la Fundación, con la excepción prevista en el artículo 43 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 29.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2ª.- Régimen del Patrimonio

Artículo 30.- Custodia del Patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.



Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/de la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del/de la mismo/a, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 32.- Otras actividades

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en el fin fundacional -artículo 2 de los presentes Estatutos-, del modo siguiente:

- (a) Por sí misma o a través de terceros, cuando tenga relación con el fin fundacional o estén al servicio de los mismos.
- (b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

Cuando la participación de la Fundación en una sociedad mercantil sea igual o superior al 20%, se deberá informar al Protectorado en la memoria anual. Cuando dicha participación sea mayoritaria o supere en más del 50% el patrimonio neto de la Fundación, se dará cuenta inmediata de este hecho al Protectorado.

Si la Fundación recibiera por cualquier título alguna participación en entidades en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un (1) año se produzca la transformación de tales entidades en otras en las que quede limitada la responsabilidad del accionista.

Artículo 33.- Comunicación de actos al Protectorado

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación, además de cuantos otros actos hubieran de notificarse conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

- (a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- (b) Actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento del fin fundacional, así como aquellos actos de disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación (excepto la dotación) que supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, en el caso de que exista obligación de presentación de auditoría de cuentas, y el 40% en caso de no existir dicha obligación.
- (c) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

Las notificaciones al Protectorado se realizarán siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones.

Sección 3ª.- Régimen económico-financiero

Artículo 34.- Ejercicio económico y obligaciones económico-contables

- 34.1 El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio económico dará comienzo el día de otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación y terminará el 31 de diciembre del mismo año.
- 34.2 La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.
- 34.3 Las cuentas anuales serán redactadas con claridad, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Las cuentas anuales de la Fundación se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.
- 34.4 El/la Presidente/a, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 35.- Presentación, depósito y publicidad de las cuentas anuales

- 35.1 Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y presentará los documentos previstos en la normativa vigente.
- 35.2 El Patronato presentará también, en su caso, el informe de auditoría, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria.

Artículo 36.- Plan de actuación

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado para su análisis, dentro de los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del Patronato.

El Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones, junto con las cuentas anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

Artículo 37.- Libros obligatorios

La Fundación dispondrá de un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación. Estas actas estarán autenticadas por la firma del/de la Secretario/a y el visto bueno del/de la Presidente/a. Asimismo, la



Fundación contará con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, según lo previsto en la legislación mercantil.

Artículo 38.- Destino de los ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin fundacional.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de su fin fundacional, y la aplicación de los recursos de la Fundación al referido fin fundacional, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley y de conformidad con los presupuestos y planes de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

En este sentido, a la realización de su fin se destinará, en el plazo de tres (3) años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la Fundación, deducidos los gastos en lo que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

A efectos de lo señalado en este artículo, no se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder de la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento del fin fundacional.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39.- Modificación de los Estatutos

- 40.1 El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos si conviene el interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y no exista prohibición de la entidad fundadora. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus miembros.
- 39.1 En caso de que la modificación estatutaria consistiese en la modificación o supresión del fin establecido por la entidad fundadora, se deberá obtener la aprobación de esta en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.
- 39.2 El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal

manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

- 39.3 El acuerdo de modificación será inscrito en el Registro de Fundaciones en el plazo de seis (6) meses desde la adopción del acuerdo.

Artículo 40.- Fusión

- 40.2 La Fundación podrá fusionarse siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de la entidad fundadora, previo acuerdo de los Patronatos de las fundaciones participantes, que deberá ser comunicado al Protectorado. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus miembros.
- 40.3 La fusión de la Fundación responderá a la conveniencia de cumplir mejor el fin fundacional y podrá realizarse por:
- (a) La absorción de una o más fundaciones por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las fundaciones absorbidas, que se extinguirán sin liquidación.
 - (b) La creación de una nueva fundación mediante la extinción sin liquidación de las fundaciones que se fusionan y la transmisión en bloque de sus patrimonios a la nueva fundación, que los adquirirá por sucesión universal.

Artículo 41.- Escisión

La Fundación podrá escindirse siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de la entidad fundadora, previo acuerdo del Patronato, que deberá ser comunicado al Protectorado. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Se podrá llevar a cabo la escisión de parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, cuando se justifique el mejor cumplimiento del fin fundacional de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

Artículo 42.- Transformación

La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla el fin fundacional originario, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 43.- Extinción

La Fundación se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a. Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.



- e. Cuando se dé cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en el acto constitutivo.
- f. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 44.- Procedimiento de extinción

- 44.1 En los supuestos de los apartados a) y d) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá automáticamente y de pleno derecho.
- 44.2 En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 44.3 En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 44.4 El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 45.- Liquidación

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación deberán revertir a su entidad fundadora, la Diputación Foral de Bizkaia.

El proceso de liquidación se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por el Patronato bajo el control del Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fundaciones.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 46.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 47.- Del Registro de Fundaciones del País Vasco

La constitución de la Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

* * *

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo. La expido para la mercantil "FUNDACION BISCAYTIK BISCAYTIK FUNDAZIOA", en doce folios de papel timbrado de la Diputación foral de Bizkaia, serie NC, el presente y los once posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Bilbao a diecisiete de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-----

